

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

<b>RESULTADOS DEFINITIVOS</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
-------------------------------	------------------------

**HALLAZGOS DETERMINADOS EN EL ANÁLISIS DE ACTOS DE INSPECCIÓN E INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**DEBER SER.**

**I. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012.**

**Artículo 68.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren

**CORRECTIVA**

La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco de la PROFEPA, con el apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección de Impacto Ambiental y Jurídica de esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, deberá informar y documentar a este OIC el cumplimiento de las recomendaciones que se detallan a continuación:

**Numerales 1, 2 y 3.** No se determino recomendación correctiva.

**Numeral 4.-** Evidenciar la emisión y notificación de las Resoluciones Administrativas derivadas de los actos de inspección contenidos en los expedientes PFPA/21.3/2C.27.5/00013-21, PFPA/21.3/2C.27.5/00017-21, PFPA/21.3/2C.27.5/00018-21, PFPA/21.3/2C.27.5/00023-21, PFPA/21.3/2C.27.5/00028-21 y PFPA/21.3/2C.27.5/00034-21.

**Numeral 5.- Evidenciar** el turno a cobro de la sanción de multa por \$19,222.00, a la instancia recaudadora correspondiente, respecto a la Resolución Administrativa emitida y contenida en el expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00022-21.

**Numeral 6.-** Del expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00023-21, presentar copia de la orden y de la ejecución de la visita de verificación de medidas correctivas conforme a lo manifestado por esa Oficina de Representación; actuación que tendrá como objeto verificar que el presunto infractor cumplió con las medidas correctivas determinadas en el Acuerdo de Emplazamiento y en consecuencia se han detenido los daños a los recursos naturales en una Área Natural Protegida.

**Numeral 7.-** Evidenciar que se solicitó y se obtuvo del infractor el informe de cumplimiento que cada bimestre hasta la conclusión de las medidas de mitigación propuestas, ésta obligado a presentar, de acuerdo a lo establecido en la resolución Administrativa, contenida en

*(Handwritten signatures and marks)*

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

en los archivos de la Delegación;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría;

XV. Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculgado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;

XIX. Promover ante las autoridades competentes e imponer a las personas físicas o morales, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, así como informar sobre la suspensión de actividades, en caso de haber sido impuesta como medida de seguridad;

Adicionalmente, la normatividad del Procedimiento administrativo, dispone lo siguiente:

**2. Ley General de Equilibrio Ecológico (LGE EPA)**

**Artículo 167.** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones

el expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00022-21, en caso contrario, realizar las acciones conducentes en la materia para sancionar su incumplimiento.

**Numeral 8.-** Para el expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00028-2, presentar la evidencia de la documentación turnada por el presunto infractor y en particular las que tenía el objeto de evidenciar el cumplimiento de las medidas correctivas 3 y 4 establecidas en el Acuerdo de Emplazamiento.

**Numeral 9.-** De los actos de inspección contenido en el expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00009-21, se deberá evaluar a efecto de determinar la procedencia de interponer la denuncia penal ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y citada en la presente cédula de resultados; en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la documental que acredite su cumplimiento.

Caso contrario, de que se determine la no interposición de la misma, se deberá fundar y motivar el por qué, esa Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, determinó el no presentarla.

**PREVENTIVA**

**Numerales 1 a 9.-** La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá instruir a las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de inspección de impacto ambiental e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos en esa materia a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

*jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.*

*Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.*

**Artículo 169.** La resolución del procedimiento administrativo contendrá:

- II. Las medidas que el responsable deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;*
- III. El reconocimiento de los términos y obligaciones derivados del convenio previsto en el artículo anterior, y las medidas que el responsable deba llevar a cabo para su cumplimiento. En este supuesto, la resolución del procedimiento será pública, y*
- IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor que se deriven de la resolución.*

*El infractor deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo.*

*La Procuraduría podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del infractor. Cuando del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 171 de esta Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto.*

*En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.*

**Artículo 182.** En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos

implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en la materia.

Además, con apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección de impacto ambiental y Jurídico, deberán implementar e informar a este OIC, la estrategia que permita incrementar o asegurar la oportuna, eficiente y efectiva coordinación para llevar a cabo la actividad de inspección de impacto ambiental hasta la emisión de las Resoluciones Administrativas correspondientes.

Así mismo, considerar como parte de dicha estrategia evaluar y en su caso obtener y programar para las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación, la capacitación en materia de inspección de impacto ambiental e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos.

Por ultimo, la Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá difundir la presente cédula de resultados y obtener firma de acuse de las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de inspección de impacto ambiental e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos, con el fin de dar a conocer los hallazgos y los fundamentos normativos, para que sean de uso y aplicación y evitar la recurrencia de las conductas observadas.

La presente Cédula de Resultados Definitiva es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo de remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en la forma y plazo que en la misma se establecen.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

<b>Hojas:</b>	<b>No. 4 de 19</b>
<b>Número de Auditoría:</b>	07/2022
<b>Número de Resultado:</b>	13
<b>Monto fiscalizable:</b>	0.0
<b>Monto fiscalizado:</b>	0.0
<b>Monto por aclarar:</b>	0.0
<b>Monto por recuperar:</b>	0.0

**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

**Artículo 202.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

**3. Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).**

**Artículo 17.** Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

**Artículo 51.** El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un

**Fecha de firma**  
14 de septiembre de 2022

**Fecha de compromiso de atención**  
18 de noviembre de 2022

**Lic. Cecilia Sánchez Valdés.**

Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFPA/1/013/2022 del 28 de julio de 2022

**Lic. Karen Lizeth Escareño Sánchez**

Especialista en Legislación Ambiental y Recursos Naturales B y Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 07/2022, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFPA/21.1/C.25.1/102/2022 del 15 de agosto de 2022

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

plazo no menor a tres ni mayor de quince días, contado a partir de su admisión.

Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días para tal efecto.

**4. Ley General de Archivos (LGA).**

**Artículo 5.** Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

**Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán:

III. Integrar los documentos en expedientes;

En materia de Denuncia Penal se dispone lo siguiente:

**5. Código Penal Federal (CPF).**

**Artículo 418.-** Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. Desmonte o destruya la vegetación natural;

III. Cambie el uso del suelo forestal.

**6. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, DOF 13 de octubre de 2004.**

Base de operación

**Sexta.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, 169 último párrafo y 182 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 118, 132 y 139 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, "LA PROFEPA", deberá presentar las denuncias por la probable

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

comisión de los delitos previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, de los que tenga conocimiento. En consecuencia, se observarán los siguientes lineamientos:

1.- Las denuncias se presentaran en forma inmediata, una vez que "LA PROFEPA" conozca de hecho ilícito y se cuente con indicios que hagan presumir la comisión de un delito contra el ambiente y, no se trate únicamente de una infracción administrativa. En los casos de delitos contra le gestión ambiental, "LA PROFEPA" presentará la querrela correspondiente.

2.- Las denuncias de hechos deberán ser presentadas por cualquier funcionario adscrito a las distintas Delegaciones y oficinas centrales de "LA SEMARNAT", de "LA PROFEPA" y demás Órganos Desconcentrados, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación más cercano al lugar de los hechos. Lo anterior de conformidad con el Título Segundo, Capítulo I del Código Federal de Procedimientos Penales

**7. Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental (RLGEEPA-EIA).**

**Artículo 55.-** La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, según sea el caso, podrá requerir a las personas sujetas a los actos de inspección y vigilancia, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

En materia del envió a cobro de multas, derivadas de infracciones en las Resoluciones Administrativas:

**8. Lineamientos para el envió, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la PROFEPA.**

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right of the page.]*

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

**Sexto.-**...Las autoridades fiscales federales son las Administraciones Locales de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria a las que se deberán enviar a cobro las multas impuestas por la configuración de infracciones previstas en los ordenamientos relacionados en el primer párrafo del Lineamiento Octavo, para que lleven a cabo el requerimiento del pago.

**Octavo.-** Se enviarán al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de las Administraciones Locales o Recaudación:

a) Las multas que se impongan por violaciones a los preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en las Materias de Evaluación del Impacto Ambiental, Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y Áreas Naturales Protegidas.

**9. Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004.**

**Numeral 7.** El plazo para la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento, no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del acta de inspección, sin perjuicio de que este pueda ser ampliado tal determinación

**10. Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009.**

**Décimo séptimo.** En caso de que el acuerdo de inicio de procedimiento respectivo o mediante proveído diverso a la autoridad responsable haya ordenado medidas correctivas o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas deberá ser verificado oportunamente con antelación al otorgamiento del plazo para la formulación de alegatos o, en caso de que se justifique y de forma excepcional, la responsable podrá en todo caso ratificarlas en la resolución correspondiente y verificarlas mediante procedimiento diverso.

En ningún caso se deberán verificar medidas con posterioridad a la emisión y notificación del acuerdo de alegatos.

La autoridad que ordene medidas correctivas o de urgente aplicación tiene el deber ineludible de verificar y determinar el grado de cumplimiento de las mismas, por lo que

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 8 de 19
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	13
Monto fiscalizable:	0.0
Monto fiscalizado:	0.0
Monto por aclarar:	0.0
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

la totalidad de los medios de prueba a través de los cuales se pretenda acreditar el cumplimiento de aquellas por parte de los interesados, deberán ser considerados y valorados por dicha autoridad determinando el grado de ejecución dentro de los términos y plazos establecidos para ello, o en su caso los avances u obstáculos que se presenten en torno al cumplimiento de las mismas.

**Vigésimo.** En el supuesto de que los plazos referidos en los puntos anteriores transcurran sin que la autoridad encargada de tramitar el procedimiento relativo haya dictado y/o notificado la resolución definitiva, las actuaciones que realice la autoridad se ubicara dentro del periodo de inactividad procesal establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asumiendo el riesgo de que se actualice la figura de la caducidad del procedimiento substanciado y debiendo regularizar sin excepción esta circunstancia dentro del término fatal de 30 días hábiles.

**Vigésimo Primero.** Las Delegaciones y Direcciones Generales con facultades de inspección ante las que los inspeccionados presenten solicitudes de declaratoria de caducidad del procedimiento que les fue instaurado, podrán dictar proveídos debidamente fundados y motivados mediante los cuales cierren el procedimiento respectivo, siempre que la figura se haya actualizado bajo los criterios de Ley plasmados en el presente documento (Artículos 57 fracción IV y 60 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

**Vigésimo Tercero.** ...

En caso de que por resolución administrativa o sentencia alguna, dictada por autoridad u órgano jurisdiccional competente, se declare la caducidad de un procedimiento de inspección, obligatoriamente se deberán realizar acciones de seguimiento de las irregularidades detectadas, incluso, la práctica de una nueva visita, de resultar ello posible y procedente, según las circunstancias en cada caso.

**Vigésimo Cuarto.** En los supuestos en que se cierren procedimientos por declaratoria de caducidad, los titulares de la Delegación o Dirección General respectiva contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte el acuerdo de cierre de procedimiento, para instruir al área técnica competente a efecto de que dentro de los cuatro meses siguientes realice las diligencias correspondientes al seguimiento de las irregularidades detectadas.



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

**II. Reglas de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de medidas correctivas o de urgente aplicación.**

**Vigésimo.** Las autoridades administrativas competentes para dictar resoluciones que ponen fin a los procedimientos administrativos de inspección, de ser procedentes, podrán ordenar o ratificar las medidas correctivas ordenadas durante la substanciación del procedimiento de inspección en la resolución definitiva, con la finalidad de que el inspeccionado corrija las infracciones que se le hubieren configurado.

**Vigésimo tercero.** En los casos en que el inspeccionado sea omiso en informar sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución definitiva, o bien, que del informe presentado no se derive su total cumplimiento, una vez transcurrido el último plazo que la autoridad haya otorgado para el cumplimiento de las citadas medidas, la autoridad emisora de esta última procederá, dentro del plazo de quince días hábiles, a emitir orden de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento dadas las medidas correctivas ordenadas.

**SER.**

Del análisis a 9 (21.43%) de 42 expedientes en materia de Inspección de Impacto Ambiental derivados de actividades de inspección y vigilancia realizados por la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco de la PROFEPA, durante el ejercicio 2021, se determinaron los siguientes hallazgos:

1.- En siete expedientes, se excedió el plazo de 15 días hábiles para generar los Acuerdos de Emplazamiento a partir del Acto de Inspección, conforme a lo establecido en el lineamiento No. 7 del Oficio Circular No. 001, hecho de conocimiento por el Procurador Federal de Protección al Ambiente el 30 de enero de 2004, por periodos de entre 13 y 152 días hábiles.

No.	Expediente	Fecha de la inspección	Fecha de la emisión de Acuerdo de Emplazamiento.	Tiempo entre la inspección y el Emplazamiento (días hábiles)	Retraso (días hábiles)
1	PFPA/21.3/2C.27.5/00008-21	24/02/2021	08/04/2021	28	13

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

2	PFPA/21.3/2C.27.5/00009-21	25/02/2021	07/07/2021	90	75
3	PFPA/21.3/2C.27.5/00013-21	19/03/2021	27/08/2021	112	97
4	PFPA/21.3/2C.27.5/00017-21	15/04/2021	13/12/2021	167	152
5	PFPA/21.3/2C.27.5/00018-21	29/04/2021	31/08/2021	87	72
6	PFPA/21.3/2C.27.5/00022-21	25/05/2021	06/07/2021	30	15
7	PFPA/21.3/2C.27.5/00023-21	24/05/2021	06/08/2021	54	39

Al respecto, la Oficina de Representación informó que "La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, misma que rige los procedimientos administrativos federales, no determina una consecuencia jurídica al instaurar y notificar dichos procedimientos, al superar el número de 15 días hábiles, por lo que la sustanciación puede ser superior a dicho plazo".

Si bien es cierto que no hay un plazo establecido en la LGEEPA, el lineamiento incumplido se encuentra en el Oficio Circular No. 001, donde el Procurador Federal de Protección al Ambiente hizo de conocimiento a los Directores Generales con atribuciones de inspección y Delegados de la PROFEPA en las Entidades Federativas, a dar cumplimiento a las acciones de mejora derivadas del Acuerdo de Control en la SEMARNAT, relativo al aseguramiento, decomiso y destino final de bienes; haciendo de su conocimiento que a partir de la recepción de la circular, se deberán observar en la tramitación de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia los lineamientos indicados en el oficio de fecha 30 de enero de 2004; en consecuencia no se desvirtúa el hallazgo y se determinarán las recomendaciones.

2.- En el expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00022-21, se excedió del plazo de 30 días hábiles para generar el Acuerdo de Alegatos a partir de la notificación del Acuerdo de Emplazamiento y la presentación de pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LFPA y artículo 167 segundo párrafo de la LGEEPA, por un periodo de 110 días hábiles.

No.	Expediente	Fecha de notificación del Acuerdo de emplazamiento	Fecha del Acuerdo de Alegatos	Tiempo transcurrido	Retraso (días hábiles)
1	PFPA/21.3/2C.27.5/00022-21	08/07/2021	10/02/2022	140	110



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Al respecto esa Oficina de Representación informó que "La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, misma que rige los procedimientos administrativos federales, no determina una consecuencia jurídica al instaurar y notificar dichos procedimientos, al superar el número de 30 días hábiles, por lo que la sustanciación puede ser superior a dicho plazo".

Lo anterior no justifica la conducta observada, debido a que en la misma LGEEPA dispone que "recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación... (Plazo de notificación, 15 días hábiles, Art. 167 Bis 4 de la LGEEPA). Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría (15 días hábiles)."

"Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos"

El artículo 51 de la LFPA, establece que "El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor de quince días, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días para tal efecto". Para el expediente se contempla la presentación de pruebas, por lo cual suma un plazo de 30 días hábiles.

Ambos artículos, da un conteo de 30 días hábiles para la emisión del Acuerdo de Alegatos, en consecuencia no se desvirtúa el hallazgo y se determinaran las recomendaciones.

3.- Inactividad procesal por más de tres meses, plazo establecido para resolver lo conducente (ocho casos), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LFPA, en dos casos la conducta se materializa durante la emisión de sus actos administrativos y para seis casos desde su última actuación a la fecha de elaboración de la cédula de

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

resultado preliminar (22 de agosto de 2022).

No.	Expediente	Detalle	Meses transcurridos
1	PFPA/21.3/2C.27.5/00009-21	La visita de inspección se llevó a cabo el 25 de febrero y la emisión del Acuerdo de Emplazamiento el 07 de julio de 2021.	4 meses 20 días
2	PFPA/21.3/2C.27.5/00013-21	Notificación del Acuerdo de Emplazamiento del 09 de septiembre de 2021.	11 meses 9 días
3	PFPA/21.3/2C.27.5/00017-21	Notificación del Acuerdo de Emplazamiento del 05 de enero de 2022.	7 meses 11 días
4	PFPA/21.3/2C.27.5/00018-21	Notificación del Acuerdo de Emplazamiento del 08 de septiembre de 2021.	11 meses 10 días
5	PFPA/21.3/2C.27.5/00022-21	La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevó a cabo el 08 de julio de 2021 y la emisión del Acuerdo de Alegatos el 10 de febrero de 2022.	7 meses 2 días
6	PFPA/21.3/2C.27.5/00023-21	Notificación del Acuerdo de Emplazamiento del 25 de agosto de 2021.	11 meses 20 días
7	PFPA/21.3/2C.27.5/00028-21	Notificación del Acuerdo de Emplazamiento del 08 de julio de 2021.	13 meses 10 días
8	PFPA/21.3/2C.27.5/00034-21	La visita de inspección del 09 de agosto de 2021.	12 meses 9 días

La Oficina de Representación de Protección Ambiental informó al respecto que "La LGEEPA, misma que rige los procedimientos administrativos federales, no determina una consecuencia jurídica al instaurar y notificar dichos procedimientos, al superar dichos plazos".

Si bien la LGEEPA no se establece un periodo de tiempo desde el inicio hasta la resolución del procedimiento administrativo, de manera supletoria el Artículo 17 de la LFPA, refiere que no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda, en consecuencia, no se desvirtúa el hallazgo y se determinarían las recomendaciones.

**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

**4.-** Seis expedientes sin resolver, habiendo transcurrido de 158 a 273 días hábiles a la fecha, desde su última actuación, existiendo el riesgo que el inspeccionado solicite la caducidad del procedimiento, sin que se sancionen conductas que contravengan la legislación ambiental, tal como se establece en los *Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009*; criterios Vigésimo y Vigésimo primero.

No.	Expediente	Última actuación	Días hábiles transcurridos, desde su última actuación a la fecha de la elaboración de la cédula preliminar (22 de agosto de 2022).
1	PFPA/21.3/2C.27.5/00013-21	El inspeccionado turnó documentación el 11 de octubre de 2021 en el que resarcó el supuesto daño, y atendió conforme a la medida y el plazo que se dictó en el emplazamiento. La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, no se ha pronunciado desde la notificación del Acuerdo de emplazamiento.	229
2	PFPA/21.3/2C.27.5/00017-21	La notificación del Acuerdo de emplazamiento del 05 de enero de 2022.	158
3	PFPA/21.3/2C.27.5/00018-21	La visita de inspección con el objeto de verificar la medida impuesta en el emplazamiento, consistente en el retiro de relleno de material de roca, ladrillos, llantas y material vegetal, limpieza del área del relleno y zonas aledañas al lugar, la cual se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2021, donde el inspeccionado cumplió con la medida. Sin embargo no se han pronunciado a la fecha, desde la notificación del acuerdo de emplazamiento.	230



<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

4	PFPA/21.3/2C.27.5/00023-21	Lo último que se realizó fue la emisión del emplazamiento y su notificación, donde impone medidas correctivas y mantiene la medida de seguridad impuesta, la notificación del emplazamiento se llevó a cabo el 25 de agosto de 2021.	239
5	PFPA/21.3/2C.27.5/00028-21	La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevó a cabo el 08 de julio de 2021, no se ha contestado a las solicitudes del inspeccionado respecto a la ampliación del plazo para atender la medida correctiva No. 2.	273
6	PFPA/21.3/2C.27.5/00034-21	La última actuación es la visita de inspección, no se ha emplazado aun y cuando no se presentó la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental para las obras y actividades que se llevan a cabo y donde se impuso como medida de seguridad la Clausura Temporal Total para las actividades descritas en el acta de inspección. La visita de inspección se realizó el 09 de agosto de 2021.	251

Al respecto, la Oficina de Representación manifestó que "La CADUCIDAD se encuentra prevista en la LFPA como ordenamiento supletorio, mas la LGEEPA, no prevé una consecuencia legal de la inactividad procesal por parte de la autoridad, por lo tanto, no operaría la caducidad del procedimiento administrativo, en ninguna de sus etapas procesales, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la LFPA, en relación con el artículo 168 de la LEGEEPA que a la letra señala; "Artículo 168.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Durante el procedimiento, y antes de que se dicte resolución administrativa, el interesado y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente...."

**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

*Advirtiendo que se prevee el término para la emisión de la resolución administrativa, más no señala el término en que opera la caducidad, por lo cual, de conformidad a las reglas que se señalan en el artículo 60 de LFPA, menciona que: "Artículo 60.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley. La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción. Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución."*

Reforzando lo anterior cita la "Tesis Jurisprudencial Epoca: Novena Epoca, Registro: 161628, Instancia Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Julio de 2011, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J.73/2011, Pág:524."

Del análisis a la respuesta emitida por la Oficina de Representación, si bien la caducidad es solicitada por parte del interesado hasta la conclusión del expediente, la conducta se señala como una posible consecuencia derivada de la inactividad de los expedientes, provocando la falta de una Resolución Administrativa, por lo tanto, se considera que el hallazgo no se desvirtúa y se procederá a generar las correspondientes recomendaciones.

5.- En el expediente PFFA/21.3/2C.27.5/00022-21, se determinó en la Resolución Administrativa notificada al infractor el 25 de febrero de 2022, la sanción de la multa por \$19,244.00, no ha sido turnada a cobro a la instancia recaudadora, derivado que no fue pagada por el infractor; y ha fenecido el plazo de 30 días que se otorgó para el pago de la misma, conforme a lo establecido en los Lineamientos Sexto segundo párrafo y Octavo de los Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la PROFEPA.

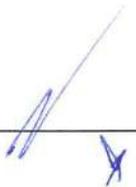
*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

<p>A respecto, la Oficina de Representación manifestó que <i>"con dicha omisión no infringe la normatividad aplicable; no obstante, se realizarán las gestiones conducentes, a efecto de remitir a cobro ante la autoridad recaudadora"</i>.</p> <p>En relación a la respuesta, se considera no desvirtuado el hallazgo, por lo que se establecerá la recomendación correspondiente.</p> <p><b>6.-</b> Para el expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00023-21, en el Acuerdo de Emplazamiento se dictaron tres medidas correctivas, otorgando un plazo para su cumplimiento de 05 días hábiles a partir de su notificación, la cual se efectuó el 25 de agosto de 2021.</p> <p>De lo anterior, no se tiene evidencia en el expediente, que evidencie que el infractor dio cumplimiento y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, no ha realizado visitas de verificación, aun y cuando pudieran estar subsistiendo el riesgo de daño ecológico a los recursos naturales en una Área Natural Protegida.</p> <p>En consecuencia se presume un incumplimiento a lo establecido en el criterio Décimo Séptimo de los <i>Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009.</i></p> <p>Al respecto, la Oficina de Representación informó <i>"que se emitió la orden de inspección No. PFPA/21.3/2C.27.5/003VER-22 001806 con fecha 31 de agosto de 2022, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento contenido en el expediente"</i>.</p> <p>En relación a la respuesta, se considera no desvirtuado el hallazgo, por lo que se establecerá la recomendación correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES</p>
--	--






Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810. "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

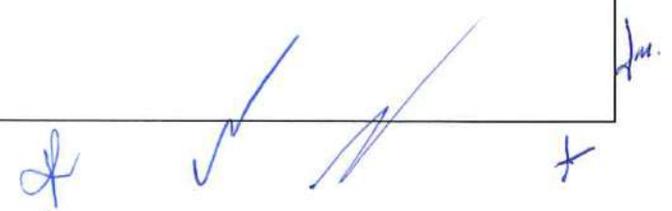
RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

7.- En el expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00022-21, en su Resolución Administrativa en el apartado Resuelve Tercero, medida adicional número 2, se le solicitó al infractor presentar un informe de cumplimiento cada bimestre hasta la conclusión de las medidas de mitigación propuestas, otorgando un plazo de 10 días hábiles posteriores al primer bimestre señalado en la nueva calendarización; conforme a la última calendarización presentada por el infractor, Sin embargo, de junio de 2022, a la fecha de la elaboración de la presente cédula de resultados concluyó el primer bimestre y en el expediente no hay evidencia del cumplimiento a la medida establecida en el Resolutivo, o si se realizó una visita de verificación de las medidas, conforme a lo dispuesto en los Artículos 169, fracción IV de la LGEEPA, 55 del RLGEEPA-EIA y Reglas Vigésimo y Vigésimo Tercero de las Reglas de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de medidas correctivas o de urgente aplicación.

8.- En el expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00028-21, el inspeccionado presentó un escrito el día 15 de julio del 2021, donde turna documentación dando atención a las medidas correctivas dictadas en el Acuerdo de Emplazamiento, y de manera particular para las medidas números 3 y 4, informó remitir documentación para su atención. Sin embargo, no obran en el expediente turnado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, por lo que se presume una falta de atención a lo dispuesto en los Artículos 5, fracción III y II fracción III de la Ley General de Archivos.

9.- Omisión en la formulación de la denuncia penal, derivadas de conductas que pudieran constituir delitos ambientales contenidas en el expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00009-21, de la visita de inspección; Lo anterior, dado que el infractor no se presentó la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y se circunstanció que las obras y actividades realizadas en ecosistema costero implicaron un cambio de uso de suelo de terreno forestal incluyendo remoción de arbustos y suelo del área, conductas sancionadas en el Artículo 418 fracción I y III, del Código Penal Federal, por lo cual se presume una falta de atención a lo dispuesto en los Artículos 169 Último párrafo, 182 y 202 de la LGEEPA, Base de Operación Sexto, del CONVENIO de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

Al respecto, y en relación a los hallazgos descritos en los numerales 7, 8 y 9, la Oficina de Representación manifestó que *"se realizará la revisión minuciosa de cada expediente indicado, a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento fehaciente a las omisiones que se indican"*.

En relación a la respuesta, se considera no desvirtuados los hallazgos, por lo que se establecerán las recomendaciones correspondientes.

**CONCLUSIONES.**

Derivado de los hallazgos determinados y descritos en la presente Cédula de Resultados y del análisis a las manifestaciones emitidas por las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, a cargo de los actos de inspección e instauración y resolución de los procedimientos administrativos instaurados en materia de Inspección de Impacto Ambiental, se puede concluir que carece de controles internos efectivos y de una eficiente y suficiente supervisión en relación a lo dispuesto en la normatividad aplicable; Lo anterior, provoca rezagos en la atención y conclusión de los expedientes aperturados en dicha materia; en consecuencia, se pone en riesgo la efectividad de sus actuaciones y provoca una imagen negativa de la PROFEPA, en cuanto su principal atribución que es la inspección y vigilancia y emisión de las sanciones administrativas.

**FUNDAMENTO LEGAL**

1. Ley General de Equilibrio Ecológico (LGEEPA).
2. Ley General de Archivos (LGA).
3. Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
4. Código Penal Federal (CPF).
5. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012.
6. Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental (RLGEEPA-EIA).
7. Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 19 de 19
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	13
Monto fiscalizable:	0.0
Monto fiscalizado:	0.0
Monto por aclarar:	0.0
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

- y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la PROFEPA.
8. Reglas de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de medidas correctivas o de urgente aplicación.
  9. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
  10. Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009.
  11. Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004.

Biol. Diana Azucena Cruz Vera  
Jefa de Departamento de Auditoría "D"

Mtro. Víctor López Ramírez  
Subdirector de Auditoría "B" y  
Coordinador del Acto de Fiscalización

Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal  
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 07 de septiembre de 2022.

